



PROVIDENCIA, 13 MAR. 2026

EX. N° 361 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:** 1.- El Recurso de Reposición con Jerárquico en subsidio, Ingreso Externo N° 6.539 de 23 de julio de 2025, interpuesto por don **JAVIER ACEVEDO VOGEL**, RUT N° [REDACTED] en representación de la Unión temporal de Proveedores compuesta por **CIUDADES INTELIGENTES S.A.**, RUT N° 77.773.082-7, e **INGESMART SPA**, RUT N° 96.858.370-0, en contra del Oficio N° 4.367 de fecha 5 de agosto de 2025 de la Dirección de Infraestructura mediante el cual se rechaza la solicitud de ampliación del plazo contractual de 50 días corridos, por retrasos derivados del incumplimiento del proveedor de postes.

2.- El Informe N° 686 de 2 de septiembre de 2025 de la Dirección Jurídica.

3.- El Memorándum N° 16.329 de 5 de septiembre de 2025 de la Dirección de Infraestructura.

4.- Los Memorándums N° 3.129 de 18 de febrero de 26 y N° 3.869 de 4 de marzo, ambos, de 2026 de la Dirección Jurídica.

**DECRETO:**

1.- Recházase el Recurso de Reposición, Ingreso Externo N° 7.198 de 12 de agosto de 2025, interpuesto por don **JAVIER ACEVEDO VOGEL**, RUT N° [REDACTED], en representación de la Unión temporal de Proveedores compuesta por **CIUDADES INTELIGENTES S.A.**, RUT N° 77.773.082-7, e **INGESMART SPA**, RUT N° 96.858.370-0, en contra del Oficio N° 4.367 de fecha 5 de agosto de 2025 de la Dirección de Infraestructura, mediante el cual la empresa contratista solicita una ampliación del plazo contractual de 50 días corridos, argumentando retrasos derivados del incumplimiento del proveedor de postes, originalmente, Contratado, por no aportar nuevos antecedentes que modifiquen el rechazo al aumento de plazo solicitado, en razón a que los retrasos indicados por el contratista no justificaban una ampliación de plazo, puesto que existían múltiples actividades que podían ejecutarse en paralelo a la instalación de postes, tales como la construcción de fundaciones, canalizaciones subterráneas, recuperación de puntos de televigilancia existentes y trabajos en el tendido de fibra óptica. Además, la empresa disponía de postes ya recepcionados que no fueron instalados oportunamente, lo que refleja serias deficiencias en su programación y gestión interna. Finalmente, no se acreditó de manera formal la afectación de la ruta crítica, requisito indispensable conforme a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales.-

2.- El Recurso Jerárquico en subsidio, se declara inadmisibile por resultar, jurídicamente, improcedente por inexistencia del superior jerárquico, al haber sido dictado el Oficio N° 4.367 de fecha 5 de agosto de 2025, por delegación de facultades del Alcalde, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el Decreto Alcaldicio EX. N° 297 de 23 de febrero de 2024, que aprobó el Reglamento sobre Delegación de Facultades del Alcalde de la Municipalidad de Providencia.

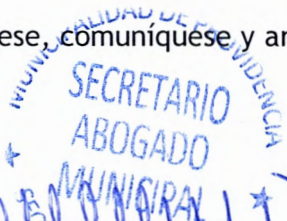




HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 361 / DE 2026.-

3.- Notifíquese al apoderado de la reclamante a la casilla electrónica [REDACTED], conforme lo solicitado en su libelo de Recurso de Reposición señalado en el N° 1, precedente.-

Anótese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/ENGE/AVMS/vpga.-

Distribución:

Interesada  
Dirección de Infraestructura  
Dirección de Administración y Finanzas  
Secretaría Comunal de Planificación  
Dirección Jurídica  
Dirección de Control  
Archivo

*[Handwritten signature]*  
JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde

Decreto en Trámite N° 793 /